

Dec. No. 618-21 que designa al señor Julio Simón Castaños Zouain, embajador extraordinario y plenipotenciario concurrente de la República Dominicana ante el Reino de Arabia Saudita, con sede en Abu Dhabi, Emiratos Arabes Unidos. G. O. No. 11039 del 11 de octubre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 618-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Julio Simón Castaños Zouain queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana ante el Reino de Arabia Saudita, con sede en Abu Dhabi, Emiratos Árabes Unidos.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 619-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado dominicano a varias personas. Eleva el monto de pensiones concedidas a ex empleados públicos. G. O. No. 11039 del 11 de octubre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 619-21

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTAS: Las comunicaciones números Pr-In-2021-12063, Pr-In-2021-12783, Pr-In-2021-14062, Pr-In-2021-14334, Pr-In-2021-14832, Pr-In-2021-15852 y Pr-In-2021-18075, del 22 de junio, del 1, 19, 22, 29 de julio, del 12 de agosto y del 9 de septiembre de 2021, del Asistente Especial y del Secretario General del Gabinete del presidente de la República, respectivamente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto en RD\$
1	César Onesilez Gómez Ferreras	001-0727221-3	20,000.00
2	Germania Puente Castillo	001-0240454-8	40,000.00
3	Maritza Josefina Pérez Gimbernard	001-0729551-1	50,000.00
4	William de Jesús Brioso Aquino	084-0013844-5	60,000.00
5	Tomás Reyes de la Cruz	055-0036130-7	60,000.00
6	Moisés Guerrero Ureña	001-1510766-6	60,000.00
7	Luis José Abreu López	031-0424496-1	60,000.00
8	Leopoldo Peña	001-1685232-8	60,000.00
9	José Susaña Gómez	001-1360500-0	60,000.00
10	Bernardo López	001-1355140-2	60,000.00
11	Robert Antonio Noboa Soriano	010-0082836-6	60,000.00
12	Felipe Antonio Mercedes Beras	023-0111391-2	60,000.00
13	Rudys Esther San Pablo Urbáez	001-0560681-8	60,000.00
14	Carlos Antonio de la Hoz	001-0564026-2	40,000.00
15	Josefina de la Cruz	005-0018560-8	15,000.00
16	Bertha Amparo Guillandaux Millord	001-0065013-4	15,000.00
17	Adalgiza Rubio Sena	018-0005328-0	20,000.00
18	Landy Mercedes Peña de Guzmán	001-0633630-8	15,000.00
19	Bienvenida Cadena Pozo	001-0411615-7	12,000.00

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto en RD\$
1	Lorenza Lantigua Olivares	001-0101656-6	50,000.00
2	Isaura Milagros Calderón M. de Minyety	013-0000101-1	25,000.00
3	Ramón Antonio Ortiz Pierret	001-1125716-8	60,000.00
4	1 lector Rafael Rodríguez Luna	001-0446870-7	60,000.00
5	Lourdes María Cruz Vicente	001 -0038723-2	13,000.00
6	Héctor Julio Silvestre Díaz	001-0151990-8	50,000.00
7	Cristian Julio García de la Cruz	004-0001505-3	40,000.00
8	Santa Bienvenida Rubio S de Jiménez	001-0848479-1	15,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER